



CARTA.EMCO.OTIP. (P) N° 6803/968/4/

Santiago, 14 ABR 2016

Señor
Sr. Jaime Moreira Rojas
Correo electrónico:
Presente

De mi consideración

Por oficio SS.D.AJ (P) N° 314, de fecha 18 de marzo del presente año, el Subsecretario de Defensa derivó al Jefe del Estado Mayor Conjunto (EMCO), la solicitud de acceso a la información pública, folio N° AD021T-0000053, que usted formuló a esa Subsecretaría, solicitando lo siguiente:

“Requiero la siguiente información de este Ministerio: 1) La matriz de riesgo y el plan de tratamiento de los procesos operados por esta institución. 2) El estado de avance de lo expuesto en el punto 1”.

Dicho documento, con su petición, fue recibido en este organismo ministerial el 22 de marzo del año en curso e ingresado al Portal de Transparencia “Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, con el folio N° AD023T-0000079.

Conforme con lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, este Estado Mayor Conjunto (EMCO) informa a usted que no es posible entregar la información requerida respecto de *“la matriz de riesgo y el plan de tratamiento de los procesos operados por esta institución”*, en atención a lo dispuesto en el numeral 1. Letra b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285. Dicha norma señala: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podría denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:/ 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:/ b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados”*.

Del análisis efectuado, y en este caso concreto, se trata de un documento (matriz de riesgo y su plan de tratamiento), cuya publicidad afecta en forma clara y directa la forma de abordar y subsanar el riesgo asociado, repercutiendo en consecuencia, en el debido cumplimiento de las funciones de este Estado Mayor Conjunto, en razón de que la información solicitada, es una herramienta de control de gestión que se encuentra a

disposición del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), y que sirve para cautelar y garantizar el correcto funcionamiento del órgano.

El criterio antes expuesto, además, ha sido corroborado por la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en la decisión del amparo Rol C835-12.

Le saluda atentamente,

POR ORDEN DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
(RESOLUCIÓN EXENTA N° 1000/3674, DE 28.DIC.2015)



DISTRIBUCIÓN:

1. SR. JAIME MOREIRA ROJAS ✓
 2. SSD. D.AJ. (C/I)
 3. CONTE (C/I)
 4. AS.JUR. (C/I)
 5. OTIP.EMCO. (Archivo)
- 5 Ejs. 2 Hjas.